

# LENGUAS PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

---

*Lluís Aguiló Lúcia*  
*Universitat de València*

## 1.– Normativa

Desde la perspectiva de la normativa cabe destacar los casos de Navarra y de la Comunitat Valenciana. En el caso de Navarra destaca la Ley Foral 9/2017, de 27 de junio, por la que se modifica el título y el articulado de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Vascuence.

La primera modificación afecta al título ya todo el articulado de la Ley al sustituirse todas las referencias al “vascuence” por el “eusquera” por considerarla una denominación más correcta y científica.

Por otro lado se modifica el artículo 5 al variar los municipios incluidos en las tres zonas: vascófona, no vascófona y mixta al incorporarse un nuevo municipio a la primera y 44 a la última siempre respetando los acuerdos municipales.

Y, por último, se reconoce la competencia de las entidades locales de Navarra –con independencia de la zona lingüística a la que pertenezca– para regular o fomentar, mediante ordenanzas municipales, el uso del euskera en su término.

También en Navarra y mediante el Decreto 78/2017, de 6 de septiembre, se modifican los Estatutos del Instituto Navarro del Euskera-Euskarabidea para darle más transparencia y aumentar la participación social en el mismo.

En el caso de la Comunitat Valenciana se aprobó el Decreto 9/2017, de 27 de enero, por el que se establece el modelo lingüístico educativo del valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana.

Este Decreto deroga y sustituye al polémico Decreto 127/2017, de 3 de agosto, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria. Con el nuevo Decreto se regula la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas curriculares y la presencia en el itinerario de las lenguas no vehiculares existentes en los centros de enseñanza no universitaria con el establecimiento de un Programa de Educación Plurilingüe Dinámico.

Este Decreto fue recurrido por la Diputación de Alicante siendo por ello suspendida su aplicación a la espera de la resolución del recurso. Al aproximarse el inicio del curso académico y ante el vacío legal existente, el Gobierno valenciano aprobó el Decreto-ley 3/2017, de 1 de septiembre, por el que se adoptaron medidas urgentes para la aplicación, durante el curso académico 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centro en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos para establecer los programas plurilingües apli-

cables en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 2017-2018.

Por otro lado, destacaremos dos Decretos en el País Vasco relacionados con las certificaciones y titulaciones del uso y conocimiento del euskera.

En primer lugar el Decreto 162/2017, de 30 de mayo, por el que se regula el Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística Bikain que se creó y reguló mediante el Decreto 53/2009, de 3 de mayo. Después de nueve años se aprueba este nuevo Decreto para revisar, agilizar y actualizar el modelo.

Concretamente el Decreto regula el Bikain como Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística con la finalidad de certificar y reconocer el nivel de normalización del uso, presencia y gestión lingüística del euskera en el ámbito socioeconómico.

Y, por otro lado, está el Decreto 187/2017, de 4 de julio, que modifica a su vez el Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimiento del euskera, y de equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas para así establecer nuevas equivalencias.

Finalmente señalaremos tres Decretos que afectan de diferente modo a luso de las lenguas propias en el ámbito de las administraciones públicas. En Navarra está el Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, en sus organismos públicos y en las entidades de derecho público dependientes.

En les Illes Balears encontramos el Decreto 2/2017, de 13 de enero, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de las entidades locales de les Illes Balears reservados al personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y en la Comunitat Valenciana encontramos el Decreto 61/2013, de 12 de mayo, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la administración de la Generalitat.

## 2.- Jurisprudencia

Con relación a la jurisprudencia destacaremos tres sentencias del Tribunal Constitucional todas ellas referidas a legislación catalana.

En primer lugar la STC 87/2017, de 4 de julio, en relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensora del Pueblo contra la Ley catalana 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña en su artículo 9, apartados 2, 4 y 5. El Tribunal sólo estima inconstitucional un inciso del apartado 5 que hace depender el acceso al conocimiento de la lengua castellana de la efectiva adquisición de competencias básicas en lengua catalana. Y en relación al apartado 4 declara su constitucionalidad siempre que se interprete tal y como se especifica en el apartado c) del fundamento jurídico 11 al tratarse del catalán como lengua vehicular.

En segundo lugar la STC 88/2017, también de 4 de julio, en relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo contra el art. 128.1 de la Ley catalana 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña que regula los derechos lingüísticos de las personas consumidoras. La sentencia considera constitucional el precepto siempre que se interprete de acuerdo con la propia sentencia. Se trata del derecho de los consumidores a ser atendidos en la lengua oficial de su elección y a la imposición sobre las empresas privadas de un deber de disponibilidad lingüística.

Finalmente está la STC 89/2017, igualmente de 4 de julio, en relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por 50 diputados del Grupo Parlamentario Popular contra diversos preceptos de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del Cine. El TC declara toda la Ley constitucional con la única salvedad de que debe interpretarse de conformidad con el fundamento jurídico 13. El precepto se refiere a la garantía de acceso lingüístico e impone a las empresas distribuidoras la obligación de distribuir en lengua catalana el 50 por ciento de las películas.